

MESA	
21 MAY 2004	
SEC. 8	1235

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 121º de la Ley 22.415 por el siguiente texto:

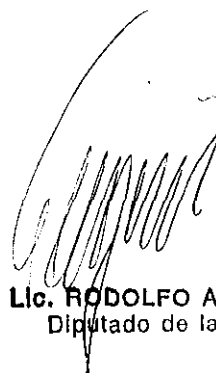
“Artículo 121º:

1. En la zona primaria aduanera el ingreso, permanencia, circulación y salida de personas y de mercadería deben efectuarse con la previa autorización y bajo la supervisión del servicio aduanero, el cual determinará los lugares, las horas y los demás requisitos correspondientes.

2. Para operaciones de cualquier índole destinadas al control y seguridad de personas, mercadería y medios de transporte, en puertos, muelles, atracaderos, espejos de agua de las radas y aeropuertos afectados al tráfico internacional en las que participen organismos de la administración pública nacional, en especial, los de seguridad de la Nación, provincias y municipalidades o, en su caso, las Fuerzas Armadas y/o representantes de servicios aduaneros extranjeros serán necesarias la autorización, coordinación y supervisión del servicio aduanero.

3. La autorización y supervisión aduaneras también serán necesarias en esta zona para efectuar trabajos de cualquier índole en o con la mercadería, desde su simple manipuleo hasta su transformación.”

ARTICULO 2º: De forma



Lic. RODOLFO A. FRIGERI
Diputado de la Nación